



# **SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV (SPOT)**

# Desarrollo de la exposición

- I) Aspectos generales del Sistema de Deduciones
- II) Operaciones sujetas al Sistema de Deduciones
- III) Disposiciones generales aplicables al Sistema de Deduciones
- IV) Modificaciones al Anexo 2 y Anexo 4 a partir de Marzo 2014.
- V) Infracciones y sanciones aplicables al Sistema de Deduciones



# **I) ASPECTOS GENERALES DEL SISTEMA DE DETRACCIONES DEL IGV**

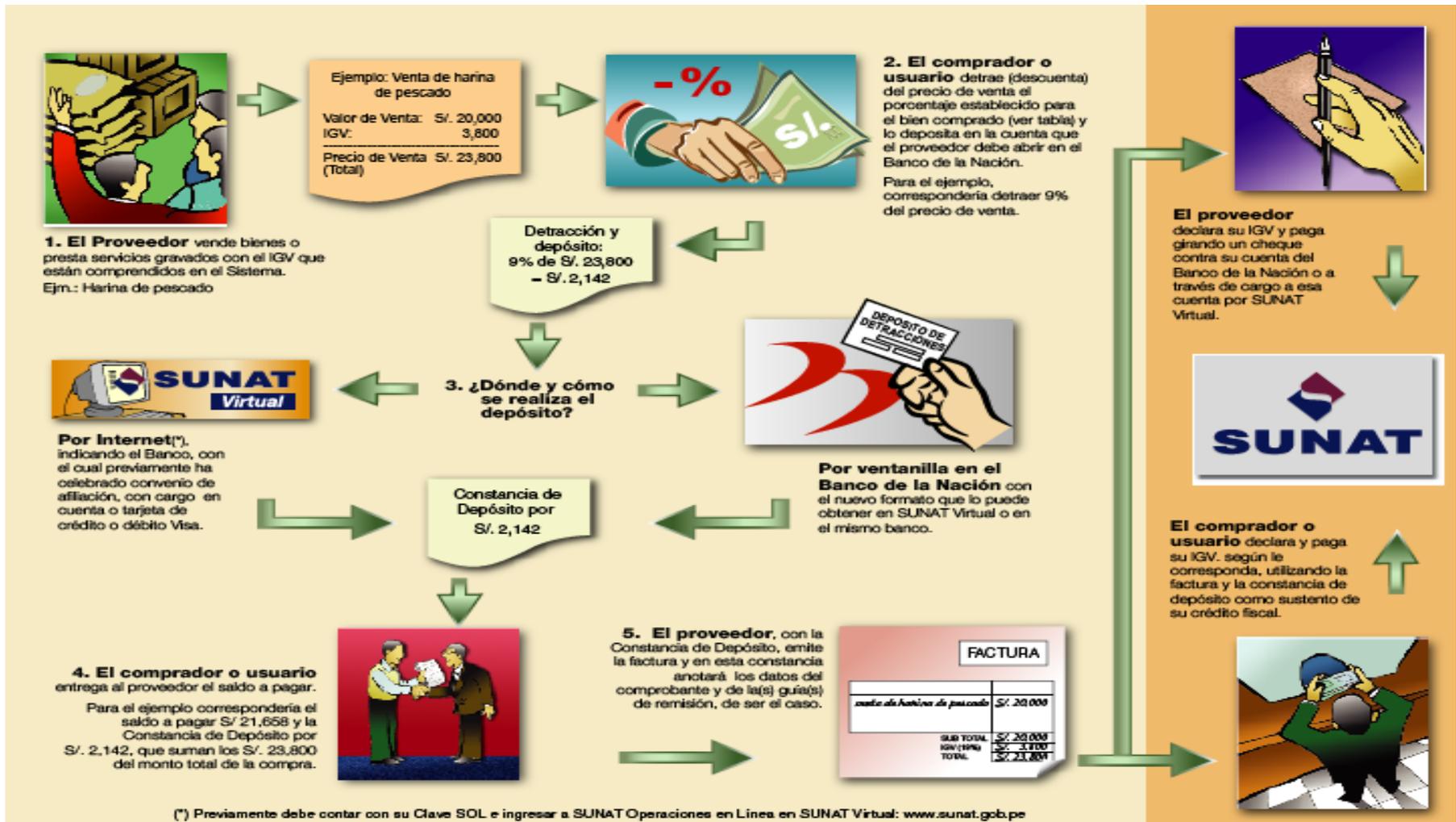
# Base legal

- TUO Decreto Legislativo N° 940 – D.S. 155-2004-EF, modificado por la Ley N° 28605 – Decreto Legislativo N° 1110.
- Resolución de Superintendencia N° 183-2004/SUNAT (15.08.2004) y modificatorias.

## ¿En qué consiste el Sistema de Detracciones?

El adquirente del bien o usuario del servicio sujeto al sistema, debe restar (detracer) un porcentaje del precio de venta y depositarlo en una cuenta especial, habilitada por el Banco de la Nación, a nombre del proveedor del bien o prestador del servicio.

# Esquema del Sistema de Detracciones



Ejemplo: Venta de harina de pescado

Valor de Venta:	S/. 20,000
IGV:	3,800
<b>Precio de Venta (Total)</b>	<b>S/. 23,800</b>

Detracción y depósito:  
9% de S/. 23,800  
= S/. 2,142

Constancia de Depósito por  
S/. 2,142

FACTURA	
venta de harina de pescado	S/. 20,000
SUB TOTAL	S/. 20,000
IGV (9%)	S/. 3,800
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 23,800</b>

# Finalidad del Sistema de Detracciones

**GENERAR FONDOS PARA EL PAGO DE:**

## **DEUDAS TRIBUTARIAS**

Tributos o multas  
Anticipos y Pagos a Cuenta  
**Intereses**  
Aportaciones: EsSalud y ONP



**Ingresos del Tesoro Público,  
administrados y recaudados por la  
SUNAT**

## **COSTAS Y GASTOS**

(Art.115º, inciso e) del Código Tributario)

Procedimientos de Cobranza Coactiva  
Aplicación de sanciones no pecuniarias  
Medidas cautelares previas

# Estructura del Sistema de Detracciones

## I.-Apertura de Cuentas

En Ventanillas Banco Nación

sólo se requiere copias del RUC y DNI

## II.- Depósitos

### 1.- Banco de la Nación:

- Individuales
- Masivos

### 2.- Sunat Virtual (Internet)

- Individual y Masivos con cargo en cuenta de los siguientes bancos:  
Scotiabank, BCP, Interbank Continental.  
También con cargo en tarjetas VISA.

*INGRESOS*

Cuenta  
Banco  
Nación

*SALIDAS*

## III.- Pago de Impuestos

- Con cheques Banco Nación
- Pago Web SUNAT

## IV.- Liberación de Fondos

## V.- Ingreso como Recaudación



## **II) OPERACIONES SUJETAS AL SISTEMA**

# Operaciones sujetas al sistema

ANEXO 1:	ANEXO 2:	ANEXO 3:
<p>1.Venta gravada con IGV</p> <p>2.Retiro considerado venta</p> <p>3. Traslado no originado en una operación de venta (<a href="#">Nota</a>)</p>	<p>1.Venta gravada con IGV</p> <p>2. Retiro considerado venta</p> <p>3. Venta de bienes exonerada del IGV cuyos ingresos constituyen renta de tercera categoría</p>	<p>1.Servicios gravados con IGV</p> <p>2. Contrato Construcción</p>

# Sujetos obligados a efectuar la detracción

ANEXO 1	ANEXO 2	ANEXO 3
<p><b>1. Venta:</b></p> <p>1.1 El adquirente</p> <p>1.2 El proveedor cuando realice o reciba:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Operaciones de reparto</li> <li>➤ El íntegro del importe de la operación</li> <li>➤ Operaciones en Bolsa de Producto</li> </ul> <p><b>2. Retiro:</b> El sujeto del IGV</p> <p><b>3. Traslado :</b> El propietario de los bienes que realice o encargue el traslado.</p>	<p><b>1. Venta gravada con IGV o venta de bien exoneradas de IGV:</b></p> <p>1.1 El adquirente</p> <p>1.2 El proveedor cuando reciba o realice:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El íntegro del importe de la operación</li> <li>➤ Operaciones en Bolsa de Producto</li> </ul> <p><b>2. Retiro:</b> El sujeto del IGV</p>	<p><b>En la prestación de servicios y contratos de construcción:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El usuario del servicio o quien encarga la construcción.</li> <li>➤ El prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción cuando reciba el íntegro del importe de la operación, sin haberse acreditado el depósito respectivo.</li> </ul>

## Anexo 1 : Bienes Sujetos al Sistema

	Concepto	%
1	Azúcar	9% *
2	Alcohol etílico	9% *
3	Algodón	9% *

\* Para las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se genere a partir del 01/11/2013.

# Operaciones exceptuadas del sistema

**A  
n  
e  
x  
o  
  
1**



- 1) Operaciones sujetas al Sistema por importes menores o iguales a  $\frac{1}{2}$  UIT por unidad de transporte.
  
- 2) Operaciones de ventas gravadas con el IGV, cuando por la operación se emita:
  - Póliza de Adjudicación con ocasión del remate o adjudicación por los martilleros públicos o entidades que rematan o subastan bienes por cuenta de terceros.
  
  - Liquidación de compra de acuerdo al Reglamento de Comprobantes de pago.

# Oportunidad del depósito

## 1. En la venta, retiro o traslado :

Antes del inicio del traslado.

### **Salvo en los siguientes casos:**

- a) En el retiro considerado venta de acuerdo al inc. a) del Artículo 3° de la Ley del IGV. Se deposita a la fecha del retiro o la fecha del comprobante de pago, lo que ocurra primero.
- b) En el intercambio de servicios de transformación de bienes con parte del producto final de tales servicios.  
El depósito por la adquisición de dicha parte del producto final se realiza a la fecha del pago al prestador del servicio.

**A  
n  
e  
x  
o  
  
1**

## Anexo 2: Bienes sujetos al Sistema

CONCEPTO	%
----------	---

Recursos hidrobiológicos	9%
Maíz amarillo duro	9%*
Algodón en rama sin desmontar	9%*
Caña de azúcar	9%*
Arena y piedra	12%*
Residuos, subproductos, recortes, desechos y desperdicios	15%
Bienes gravados con el IGV, por renuncia a la exoneración	9%*
Aceite de pescado	9%
Harina, polvo y “pellets” de pescado	9%
Embarcaciones pesqueras	9%

CONCEPTO	%
----------	---

Leche	4%
Madera	9%
Oro gravado con IGV	12%
Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta	9%*
Espárragos	9%*
Minerales metálicos no auríferos	12%
Bienes exonerados del IGV	1.5%
Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV	4%*
Minerales no metálicos	12%*

\* \* Para las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se genere a partir del 01/11/2013 (en caso sean operaciones exoneradas se tomará en cuenta esta misma fecha).

# Operaciones exceptuadas del sistema

**A  
n  
e  
x  
o  
2**



- 1) El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00, salvo en el caso de los bienes señalados en el numeral 6,16,19 y 21.
- 2) Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, así como gasto o costo para efectos tributarios. Esta excepción no opera cuando el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional.
- 3) Se emita cualquiera de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4° del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos.
- 4) Se emita Liquidación de Compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.

## Operaciones exceptuadas del anexo 2

Solo se modifica el inciso a) del Artículo N° 08 de la R.S. N° 183-2004/SUNAT, señalándose que el importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00, salvo en el caso que se trate de los bienes señalados en los numerales:

**6** (Residuos, subproductos, desechos, recortes, desperdicios y formas primarias derivadas de los mismos)

**16** (Oro gravado con IGV)

**19** (Minerales metálicos no auríferos)

**21** (Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV)

En ese sentido se mantienen las demás excepciones

**Modificado por el art. 3 de la RS N° 249-2012/SUNAT vigente a partir del 01.11.12.**

# Oportunidad del depósito

## Venta gravada del IGV o la venta de bienes exonerada:

1. Si el adquirente es el sujeto obligado, lo que ocurra primero entre:
  - a) Fecha de pago (total o parcial)
  - b) Registro del CP en el Registro de Compras (\*)
2. Si el proveedor recibió el íntegro del importe de la operación: Dentro del 5° día hábil siguiente de recibido el íntegro del importe de la operación.
3. Si es el proveedor por operaciones en Bolsa de Productos: Hasta la fecha de entrega del importe contenido en la Póliza.

## Retiro:

Lo que ocurra primero entre:

- a) Fecha de retiro
- b) Fecha de emisión del CP.

(\*) Dentro del 5° día hábil del mes siguiente a aquel en que efectúe la anotación del CP en el Registro de Compras.

# Anexo 3: Contratos de Construcción y Servicios

CONCEPTO	%
Intermediación laboral y tercerización	12%
Arrendamiento de bienes	12%
Mantenimiento y reparación de bienes muebles	12%*
Movimiento de carga	12%
Otros servicios empresariales	12%
Comisión mercantil	12%
Fabricación de bienes por encargo	12%
Servicio de transporte de personas	12%
Contratos de construcción	4%*
Demás servicios gravados con el IGV	12%*

\* Para las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se genere a partir del 01/11/2013.

# Operaciones exceptuadas del sistema

**A  
n  
e  
x  
o  
  
3**



- 1) Operaciones sujetas al Sistema por importes menores o iguales a S/. 700.00.
- 2) Se emite un CP que no permita sustentar crédito fiscal, costo o gasto para efecto tributario. Esta excepción no opera para el Sector Público.
- 3) Se emita alguno de los documentos a que se refiere el numeral 6.1 del Art. 4 del Reglamento de Comprobantes de pago.
- 4) El usuario del servicio o quien encargue la construcción tenga la condición de no domiciliado.

# Oportunidad del depósito

## A n e x o 3

1. Cuando el usuario es el sujeto obligado: Lo que ocurra primero entre:

a) Fecha de pago (total o parcial)

b) Registro del Comprobante de Pago en el Registro de Compras (\*)

2. Cuando el prestador del servicio es el sujeto obligado:

Dentro del 5° día hábil siguiente de recibido el íntegro del importe de la operación.

(\*) Dentro del 5° día hábil del mes siguiente a aquel en que efectúe la anotación del comprobante de pago en el Registro de Compras.



### **III) DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES**

# Constancia de depósito

## Deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) N° de Cuenta en la que se efectúa el depósito
- b) Nombre, denominación o razón social y N° RUC del titular de la Cuenta (salvo, ventas realizadas a través de la Bolsa de Productos)
- c) Fecha e Importe del Depósito
- d) Número de RUC del sujeto obligado a efectuar el depósito. En caso dicho sujeto no cuente con número de RUC, se deberá consignar su número de DNI, y sólo en caso no cuente con este último se consignará cualquier otro documento de identidad

\* Cuando el sujeto obligado a efectuar el depósito sea el proveedor del bien o el prestador del servicio, se consignará la información señalada en el párrafo anterior respecto del adquirente del bien, usuario del servicio o quien ejecute el contrato de construcción.

# Constancia de depósito

e) Código del bien, servicio o contrato de construcción por el cual se efectúa el depósito (Anexo 4)

**Tabla Anexo 4**

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
001	Azúcar
003	Alcohol etílico
004	Recursos hidrobiológicos
005	Maíz amarillo duro
006	Algodón
007	Caña de azúcar
008	Madera
009	Arena y piedra.
010	Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios
011	Bienes del inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV
012	Intermediación laboral y tercerización
013	Animales vivos
014	Carnes y despojos comestibles
015	Abonos, cueros y pieles de origen animal
016	Aceite de pescado.
017	Harina, polvo y "pellets" de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
018	Embarcaciones pesqueras
019	Arrendamiento de bienes muebles

CÓDIGO	TIPO DE BIEN O SERVICIO
020	Mantenimiento y reparación de bienes muebles
021	Movimiento de carga
022	Otros servicios empresariales
023	Leche
024	Comisión mercantil
025	Fabricación de bienes por encargo
026	Servicio de transporte de personas
029	Algodón en rama sin desmontar
030	Contratos de construcción
031	Oro gravado con el IGV
032	Páprika y otros frutos de los géneros capsicum o pimienta
033	Espárragos
034	Minerales metálicos no auríferos
035	Bienes exonerados del IGV
036	Oro y demás minerales metálicos exonerados del IGV
037	Demás servicios gravados con el IGV
039	Minerales no metálicos
040	Bien inmueble gravado con IGV

# Constancia de depósito

f) Código de la operación sujeta al sistema por la cuál se efectúa del depósito (Anexo 5).

Tabla Anexo 5

CÓDIGO	TIPO DE OPERACIÓN
01	Venta de bienes o inmuebles, prestación de servicios o contratos de construcción gravadas con el IGV.
02	Retiro de bienes gravado con el IGV.
03	Traslado de bienes fuera del centro de producción, así como desde cualquier zona geográfica que goce de beneficios tributarios hacia el resto del país, cuando dicho traslado no se origine en una operación de venta.
04	Venta de bienes gravada con el IGV realizada a través de la Bolsa de Productos o primera venta de bienes gravada con el IVAP realizada a través de la Bolsa de Productos.
05	Venta de bienes exoneradas del IGV

# Constancia de depósito

## Información adicional:

En el original y las copias de la constancia de depósito, o en documento anexo a cada una de éstas, se deberá consignar la siguiente información de los comprobantes de pago y guías de remisión emitidas respecto de las operaciones por las que se efectúa el depósito, siempre que sea obligatoria su emisión de acuerdo con las normas vigentes:

- a) Serie, número, fecha de emisión y tipo de comprobante, así como el precio de la venta, del servicio o del contrato de construcción incluidos los tributos que gravan la operación, por cada comprobante de pago; y,
- b) Serie, número y fecha de emisión de cada guía de remisión.

## **La constancia de depósito carecerá de validez cuando:**

- a) No figure en los registros del Banco de la Nación o cuando la información que contiene no corresponda a la proporcionada por dicha entidad, excepto cuando se trate de los códigos del anexo 4 y anexo 5.
- b) No presente el sello del Banco de la Nación, en los casos en que dicha entidad proporcione la constancia de depósito.
- c) Su numeración no sea conforme;
- d) Contenga información que no corresponda con el tipo de operación, bien o servicio por los cuales se señala haber efectuado el depósito; o,
- e) Contenga enmendaduras, borrones, añadiduras o cualquier indicio de adulteración.

# Constancia de depósito

## **Importante:**

El adquirente del bien, usuario del servicio o quien encarga la construcción que sea sujeto obligado a efectuar el depósito, deberá anotar en el Registro de Compras el número y fecha de emisión de las constancias de depósito correspondientes a los comprobantes de pago registrados, para lo cual añadirán dos columnas en dicho registro.

Cuando se utilicen sistemas mecanizados o computarizados de contabilidad, no será necesario anotar el número y la fecha de emisión de la constancia de depósito en el Registro de Compras, siempre que en el sistema de enlace se mantenga dicha información y se pueda identificar los comprobantes de pago respecto de los cuales se efectuó el depósito.

# Características de Comprobantes de Pago emitidos por operaciones sujetas al Sistema

1. No podrán incluir operaciones distintas a estas.
2. Deberán consignar como información no necesariamente impresa la frase: **“Operación sujeta al Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central”**

## Operaciones en moneda extranjera

Serán convertidas a moneda nacional al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros:

1. En la fecha en que se origine la obligación tributaria del IGV o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero.
2. En el caso de operaciones referidas a los bienes del numeral 20 y 21 del anexo 2, en la fecha en que se habría originado la obligación tributaria del IGV si no estuvieran exoneradas de dicho impuesto o en la fecha en que se deba efectuar el depósito, lo que ocurra primero.
3. En los días en que no se publique el referido tipo de cambio, se utilizará el último publicado.

# Apertura de cuentas

El Banco de la Nación abrirá una (1) sola cuenta por cada titular a solicitud de éste, el mismo que deberá contar con número de RUC.

El cierre de las cuentas sólo procederá previa comunicación de la SUNAT al Banco de la Nación y en ningún caso podrá efectuarse a solicitud del titular de la cuenta.

En caso el obligado a efectuar el depósito no pueda efectuarlo, debido a que su proveedor, prestador del servicio o quien ejecuta el contrato de construcción no hubiera cumplido con tramitar la apertura de la cuenta, deberá comunicar dicha situación a la SUNAT a fin que ésta solicite al Banco de la Nación la apertura de la cuenta de oficio.

# **Solicitud de Libre Disposición de los monto depositados**

La solicitud de libre disposición de los montos depositados se pueden realizar mediante dos procedimientos:

1. Procedimiento General
2. Procedimiento Especial

## **Procedimiento General:**

- Podrá solicitarse como máximo tres (3) veces al año durante los primeros cinco (5) días hábiles de enero, mayo y septiembre.
- En el caso de buenos contribuyentes o de agentes de retención del IGV, la solicitud de libre disposición de los montos depositados podrá solicitarse máximo seis (6) veces al año durante los primeros cinco (5) días hábiles de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.
- La libre disposición de los montos depositados comprende el saldo acumulado hasta el último día del mes precedente al anterior a aquél en el cual se presente la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación".
- Para solicitar la libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación, serán considerados de libre disposición los montos depositados que no se agoten durante dos (2) o cuatro (4) meses consecutivos como mínimo.

## **Procedimiento Especial:**

- El titular de la cuenta podrá solicitar la solicitud de libre disposición de los montos depositados , hasta en dos (2) oportunidades por mes dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada quincena.
- Aplicado a operaciones sujetas al sistema de bienes señalados en los anexo 1 y 2 ( a excepción de los comprendidos en los numeras 20 y 21):
  - a) En que al titular de la cuenta se le hubiera efectuado el depósito por sus operaciones de compra y, a su vez, por sus operaciones de ventas gravadas con IGV, o
  - b) Hubiera efectuado el depósito en su propia cuenta por haber realizado los traslados de bienes fuera del Centro de Producción, Zonas geográficas que gocen de beneficios tributarios hacia el resto del país (no venta gravada con IGV).

## **Presentación de la Solicitud de Libre Disposición de los Montos Depositados:**

1. En las dependencias de la SUNAT:

Podrá ser presentada por el contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente para realizar dicho trámite a través de documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público. La referida solicitud será presentada, en la dependencia o jurisdicción que le corresponde.

2. A través de SUNAT Operaciones en Línea .

## **Presentación de la Solicitud de Libre Disposición de los Montos**

### **Depositados:**

La "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", deberá contener la siguiente información mínima:

1. Número de RUC.
2. Nombres y apellidos, denominación o razón social del titular de la cuenta.
3. Domicilio fiscal.
4. Número de cuenta.
5. Tipo de procedimiento.

En caso se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos para la libre disposición de los fondos, el contribuyente, su representante o apoderado autorizado expresamente para realizar dicho trámite podrá consignar el(los) motivo(s) por el(los) cual(es) no corresponde la observación.

SUNAT verificará el cumplimiento de los requisitos, y aprobará la "Solicitud de libre disposición de los montos depositados en las cuentas del Banco de la Nación", en caso contrario se denegará la misma.

# Causales de ingreso como recaudación

## **Cuando respecto del Titular de la cuenta:**

- a) Las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito.
- b) Tenga la condición de domicilio fiscal No Habido de acuerdo a las normas vigentes.
- c) No comparezca ante la Administración Tributaria o lo haga fuera del plazo establecido (comparecencia vinculada con obligaciones tributarias ).
- d) Hubiera incurrido en las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174°, numeral 1 del artículo 175°, numeral 1 del artículo 176, numeral 1 del artículo 177 o numeral 1 del artículo 178 del Código Tributario.
- e) Este se encuentre incurso en un procedimiento concursal ordinario o preventivo (de acuerdo a Ley Concursal).

# Excepciones al Ingreso como Recaudación

Se exceptuará de efectuar el ingreso como recaudación en los siguientes casos:

a) Si con anterioridad a la fecha en que el titular de la cuenta se encontraba obligado a abrir la cuenta de detracciones en el Banco de la Nación por encontrarse sujeto al Sistema:

Se hubiese verificado la condición de No Habido. Excepción que no impedirá posteriores ingresos como recaudación en caso se verifique luego que se mantiene la condición de no habido

Se detecta la comisión de la infracción: No comparezca ante la Administración Tributaria o lo haga fuera del plazo establecido. Hubiera incurrido en las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174°, numeral 1 del artículo 175° o numeral 1 del artículo 177 del C.T.

# Excepciones al Ingreso como Recaudación

- b) Tratándose de las causales: las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito, las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 176° y numeral 1 del artículo 178° del C.T., si el período tributario al que se refieren es anterior a la fecha en que el titular de la cuenta se encontraba obligado a abrir la cuenta de detracciones en el Banco de la Nación por encontrarse sujeto al Sistema.
- c) Cuando respecto del período en que se haya incurrido en la causal, ya se hubiera efectuado un ingreso como recaudación por cualquier otra causal. No obstante ello, sí se podrá efectuar más de un ingreso como recaudación respecto de un mismo período cuando las causales sean tener la condición de domicilio fiscal no habido y la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178° del C.T..

# Excepciones al Ingreso como Recaudación

d) Tratándose de la causal por tener la condición de domicilio fiscal no habido, si tal condición se adquirió dentro de los 40 días calendario anteriores a la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación.

e) Tratándose de la causal: No comparecer ante la Administración Tributaria, si el deudor tributario hubiera comparecido ante la Administración Tributaria hasta la fecha indicada en el segundo requerimiento en que ello se hubiera solicitado.

# Excepciones al Ingreso como Recaudación

f) Tratándose de las causales señaladas en el inciso d) del numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley:

Por la comisión de la infracción del numeral 1 del artículo 174° del C.T. si a la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación la resolución de cierre de establecimiento que sanciona dicha infracción no se encuentre firme o consentida.

Por la infracción del numeral 1 del artículo 175° del C.T., si el titular de la cuenta hubiera subsanado la infracción dentro de un plazo otorgado por la SUNAT, el mismo que no podrá ser menor de 2 días hábiles.

Por la infracción del numeral 1 del artículo 177° del C.T., si el titular de la cuenta hubiera subsanado dicha infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT, el mismo que no podrá ser menor de 2 días hábiles

Por la infracción del numeral 1 del artículo 178° del C.T., si el titular de la cuenta subsana dicha infracción mediante la presentación de la correspondiente declaración rectificatoria y el pago de la totalidad del tributo omitido.

En caso de aquellos titulares de la cuenta cuya infracción fuese detectada mediante un proceso de fiscalización hasta el 5 día hábil posterior al cierre del último requerimiento

En caso de los titulares de la cuenta cuya infracción se determine a partir de la presentación de una declaración rectificatoria hasta la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación.

# Supuestos de Ingresos como Recaudación Parciales

En los casos en que no operen las excepciones señaladas, se ingresará como recaudación un monto equivalente a:

➤ La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el periodo respecto del cual el titular de la cuenta incurrió en la causal, cuando se trate de:

La causal referida a las declaraciones presentadas contengan información no consistente con las operaciones por las cuales se hubiera efectuado el depósito.

Las causales referidas a las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 174 y el numeral 1 del artículo 176 del C.T.

# Supuestos de Ingresos como Recaudación Parciales

- La suma total de los montos depositados por operaciones sujetas al Sistema efectuadas en el(los) periodo(s) vinculado(s) a los documentos cuya exhibición se requiera, cuando se trate de la causal referida a la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del C.T. respecto de no exhibir documentos distintos a los libros y/o registros solicitados.
- El 150% del tributo omitido, del saldo, crédito u otro concepto similar determinado indebidamente, de la pérdida indebidamente declarada o del monto obtenido indebidamente de haber obtenido la devolución más los intereses moratorios de corresponder generados hasta la fecha en que la SUNAT comunica el inicio del procedimiento de ingreso como recaudación, determinado mediante una declaración rectificatoria o en el proceso de fiscalización, cuando se trate de la causal, referida a la infracción del numeral 1 del artículo 178 del C.T.

**En todos los casos el ingreso como recaudación tendrá como límite el saldo de la cuenta a la fecha en que se haga efectivo el ingreso.**

# De la Aplicación o Destino de los montos Ingresados como Recaudación

✓ La administración tributaria sólo podrá imputar los montos ingresados como recaudación al pago de deuda tributaria contenida en órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa o resoluciones que determinen la pérdida del fraccionamiento siempre que sean exigibles coactivamente de acuerdo a lo señalado en el artículo 115 del C.T., así como para el pago de costas y gastos generados en el procedimiento de cobranza coactiva.

# De la Aplicación o Destino de los montos Ingresados como Recaudación

- ✓ El titular de la cuenta respecto de la cual se hubiera efectuado el ingreso como recaudación podrá solicitar la imputación de los montos ingresados al pago de su deuda tributaria esté contenida o no en órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa o resoluciones que determinen la pérdida del fraccionamiento, cuotas de fraccionamiento vencidas, al saldo pendiente de deuda fraccionada vigente, a costas y gastos generados dentro del procedimiento de cobranza coactiva; a cuyo efecto deberá presentar una comunicación a la administración tributaria.
- ✓ La administración tributaria solo podrá imputar los montos ingresados como recaudación que no hayan sido objeto de la solicitud mencionada.

# Procedimiento de extorno

El titular de la cuenta deberá presentar un escrito firmado por él o su representante legal acreditado en el RUC, en la Mesa de Partes de la Intendencia, Oficina Zonal o de los Centros de Servicios al Contribuyente de su jurisdicción, indicando lo siguiente:



- Nº de RUC.
- Nombres y apellidos, denominación o razón social.
- Nº de la cuenta de detracciones del Banco de la Nación.
- Nº de la resolución que dispuso el ingreso como recaudación.
- Nº de orden de la boleta de pago con la que se realizó el ingreso como recaudación.

**Plazo: 90 días  
calendario**

*En caso se detecte el incumplimiento de cualquiera de los requisitos para solicitar el extorno, la SUNAT comunicará al solicitante para que proceda a subsanarlos dentro del plazo establecido por el numeral 4) del artículo 132 de la Ley N° 27444, LPAG.*

# Requisitos Generales para solicitar el extorno

En los casos establecidos por el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley, el titular de la cuenta deberá cumplir los siguientes requisitos:

Mantener un saldo del monto ingresado como recaudación pendiente de aplicar contra deuda tributaria a la fecha de presentación de la solicitud.

Haber subsanado la causal que originó el ingreso en caso se hubiere incurrido en las causales comprendidas en los incisos a) y b) del numeral 9.3 del artículo 9 de la Ley, así como en las causales referidas a las infracciones del numeral 1 del artículo 175, el numeral 1 del artículo 177 respecto de no exhibir los libros y/o registros contables y el numeral 1 del artículo 178 del C.T. a la fecha de presentación de la solicitud

Haber presentado las declaraciones juradas a las que estuvo obligado hasta la fecha de baja del RUC, inicio del proceso de liquidación o finalización del contrato de colaboración empresarial

No tener la condición de no habido a la fecha de baja de RUC, inicio del proceso de liquidación o finalización del contrato de colaboración empresarial.

No tener deuda tributaria, sea autoliquidada o determinada por SUNAT, pendiente de pago a la fecha de presentación de la solicitud, aun cuando ésta se encuentre impugnada o fraccionada.

No encontrarse impugnada la resolución que dispuso el ingreso como recaudación materia de la solicitud de extorno

# Requisitos Específicos para solicitar el extorno

Tratándose de la situación prevista en el inciso a) del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley, debe haber transcurrido más de 9 meses desde la fecha de aprobada la baja de inscripción en el RUC y no haber realizado actividades desde dicha fecha.

Tratándose de la situación prevista en el inciso b) del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley, debe haber transcurrido más de 9 meses desde la fecha en que acredite el inicio del proceso de liquidación y no haber realizado actividades desde dicha fecha, salvo aquellas vinculadas al proceso de liquidación. Adicionalmente deberá haber presentado las declaraciones juradas a las que estuviera obligado durante el proceso de liquidación.

Tratándose de la situación prevista en el inciso c) del numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley, debe haber transcurrido más de 9 meses desde la culminación del contrato de colaboración.

# Causales de ingreso como recaudación

## **Tener en cuenta que:**

El Banco de la Nación ingresará como recaudación los montos correspondientes, de acuerdo a la comunicación que para tal efecto le remita la SUNAT.

Hay que recordar que estos importes recaudados serán utilizados por la SUNAT para cancelar las deudas tributarias que el titular de la cuenta mantenga en calidad de contribuyente, así como costas y gastos que pudiera tener.



## **IV) MODIFICACIONES AL SISTEMA DE DETRACCIONES**

[Resolución de Superintendencia N° 019-2014/SUNAT](#)

Vigente a partir del 01 de Marzo del 2014

## Anexo 2: Bienes sujetos al Sistema

Se adicionan al Anexo 2:

<b>Concepto</b>	<b>A partir del 01/03/2014</b>
(...)	
<b>Carne y despojos comestibles</b>	<b>4%</b>
<b>Plomo</b>	<b>15%</b>

El nuevo porcentaje será aplicable a aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del Impuesto General a las Ventas se genere a partir del 01/03/2014.

## Anexo 4: Tipo de Bien, Servicio o Contrato de Construcción

Se adiciona al Anexo 4:

Código	Tipo de bien, servicio o contrato de construcción
(...)	
41	Plomo

Aplicable a partir del 01.03.2014.



## **V) INFRACCIONES Y SANCIONES APLICABLES AL SISTEMA**

Infracción	Sanción
1. El sujeto obligado que no efectuó el depósito.	50% del importe no depositado
2. El proveedor que permita el traslado de los bienes fuera del Centro de Producción sin haberse acreditado el integro del depósito, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	50% del monto que debió depositarse
3. El sujeto que por cuenta del proveedor permita el traslado de los bienes sin que se le haya acreditado el depósito, siempre que éste deba efectuarse con anterioridad al traslado.	50% del monto del depósito
4. El titular de la cuenta que otorgue a los montos depositados un destino distinto al previsto en el Sistema.	100% del importe indebidamente utilizado
5. Las Administradoras de Peaje que no cumplan con depositar los cobros realizados a los transportistas que prestan el servicio de transporte de pasajeros realizado por vía terrestre, en el momento establecido.	50% del importe no depositado

# **RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE SANCIONES APLICABLE AL SPOT**

Resolución de Superintendencia N° 254-2004/SUNAT, modificado por  
la Resolución de Superintendencia N° 375-2013/SUNAT

## Anexo de la R.S. 375-2013/SUNAT

<p style="text-align: center;"><b>SUJETOS OBLIGADOS</b> (Art. 5° del Decreto y Normas Complementarias)</p>	<p style="text-align: center;"><b>CRITERIO DE GRADUALIDAD</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Criterio de Gradualidad:</b> <b>Subsanación (1)</b> (Porcentaje de rebaja de la multa)</p> <p>Si se realiza la Subsanción antes que surta efecto cualquier notificación en la que se le comunica al infractor que ha incurrido en infracción.</p>
<p>a) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien o prestador del servicio no tiene cuenta abierta en la que se pueda realizar el Depósito.</p>	<p><b>SUBSANACIÓN</b> (1)</p>	<p>100%</p>
<p>b) El adquirente del bien, usuario del servicio, quien encarga la construcción o tercero, cuando el proveedor del bien, prestador del servicio tiene cuenta abierta en la que se puede realizar el Depósito.</p>		
<p>c) El proveedor del bien, prestador del servicio quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5° del Decreto (2).</p>		
<p>d) El proveedor del bien, prestador del servicio o quien ejecuta la construcción de acuerdo a lo señalado en el tercer párrafo del literal a) del inciso 5.1. del artículo 5° del Decreto.</p>		
<p>e) El sujeto del IGV, en el caso del retiro de bienes, y el propietario de los bienes que realice o encargue el traslado de dichos bienes.</p>		

## Caso practico

La empresa LOS AMIGOS S.A.C, dedicada al rubro de mantenimiento de vehículos, ha realizado dicho servicio a la empresa EL MUNDO E.I.R.L. del 01 al 05 de febrero de 2014, siendo el monto pactado por el servicio S/. 5,200 Nuevos Soles.

Con fecha 05 de febrero de 2014, LOS AMIGOS S.A.C. emite la factura correspondiente a EL MUNDO E.I.R.L, la cual fue pagada en la misma fecha en su totalidad, sin efectuar la detracción del 12% sobre el importe de la operación.

# ¿Cómo se aplica el régimen de gradualidad?

## Supuesto:

El 20 de abril de 2014, LOS AMIGOS S.A.C. efectuó el depósito correspondiente a dicha detracción (S/. 624 Nuevos Soles), sin recibir comunicación alguna de su cliente.

Ambas empresas nos consultan si han incurrido en alguna infracción y de ser así la manera de graduar la sanción correspondiente.

# ¿Cómo se aplica el régimen de gradualidad?

## **Solución:**

Según los momentos para efectuar el depósito de la detracción en el caso de los servicios - Anexo 3, tenemos que ni el usuario del servicio ni el prestador del mismo efectuaron el depósito en ninguna de las oportunidades establecidas en la norma.

Cada uno de ellos habría cometido una infracción, la misma que se encuentra sancionada con una multa equivalente al 50% del importe no detraído.

Dicha sanción puede acogerse al régimen de gradualidad previsto por la R.S.Nº 254-2004/SUNAT y modificatorias.

# ¿Cómo se aplica el régimen de gradualidad?

## a) Para el prestador del servicio:

La empresa LOS AMIGOS S.A.C. efectuó el depósito de la detracción de manera voluntaria, sin que medie notificación que comunique al contribuyente que ha incurrido en la infracción.

**Importe de la sanción:** 50% del monto no detraído

**Monto no detraído:** S/. 5,200 x 12% : S/. 624 Nuevos Soles

**Sanción:** 50% x 624: S/. 312

Rebaja del 100 %

# ¿Cómo se aplica el régimen de gradualidad?

## **b) Para el usuario del servicio:**

El usuario gozará de la misma rebaja que el prestador de servicio, en aplicación del literal b) de la nota 2 del Anexo de la R.S. N° 254-2004/SUNAT y modificatorias, así como de los artículos 3° y 4° de la misma norma.

En ese sentido, suponiendo que la empresa EL MUNDO E.I.R.L ha solicitado a LOS AMIGOS S.A.C la Constancia de Depósito correspondiente, la multa que le correspondería por haber omitido efectuar el depósito también sería rebajada en un 100%.

# Operaciones sujetas al sistema

## Nota:

Respecto al Anexo 1, No están sujetos al Sistema los traslados efectuados:

1. Dentro de zonas geográficas que gozan de beneficios tributarios
2. Entre centros de producción en una misma provincia
3. Hacia la zona primaria aduanera
4. Dentro de la zona primaria
5. Desde zona primaria hacia el centro de producción

Se requiere que por la operación (compra o de traslado) realizada con anterioridad se haya efectuado el depósito

El traslado debe sustentarse adicionalmente con el documento de trámite aduanero correspondiente (DUA, entre otros)

**GRACIAS**